

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:646/2016****DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON RODRIGO URCELAY JORDAN.**

Santiago, 01/ 02/ 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000398, de fecha 4 de enero de 2016, don Rodrigo Urcelay Jordan solicitó a este Servicio, la siguiente información:  
*"(...) solicito por favor información de los permisos para locales de todo el país que vendan alimento para mascotas (tales como clínicas veterinarias, locales comerciales excepto supermercados y tiendas de mascotas) que se encuentren vigentes a diciembre de 2015. Favor incluir datos como rol de patente, permiso, razón social, dirección y si es posible un contacto como teléfono o dirección email."*
2. Que, al respecto, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley"*.
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, cabe señalar que en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. 307, de 1979, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de Alimentos para Animales, los locales de expendio de alimentos para animales deben comunicar al Servicio la individualización del propietario y la ubicación del establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido texto reglamentario.
5. Que, atendido lo anterior, si bien el Servicio dispone de información sobre el particular, ésta no se encuentra sistematizada, por tanto, para elaborar la respuesta al requirente deberían extraerse los datos manualmente de cada una de las solicitudes presentadas por los usuarios, a nivel nacional, lo que implicaría destinar, al menos, a dos funcionarios, en forma exclusiva, por cada Dirección Regional del Servicio, para recopilar la información y extraer los datos solicitados, sin contar el tiempo requerido para consolidar la información a nivel país y consultar a terceros si acceden o no a entregar la información sobre teléfonos de contacto y correos electrónicos, cuando tales datos se refieran a personas naturales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
6. Que, en mérito de lo anterior, a juicio de este Servicio concurre, en la especie, la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, toda vez que se trata de un requerimiento referido a un elevado número de antecedentes, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del Servicio del cumplimiento regular de su labores habituales.

**RESUELVO:**

1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don Rodrigo Urcelay Jordan, mediante su solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000398, de fecha 04 de enero de 2016, en virtud de la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.
2. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000398	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/224C0629E44C0E451B25FDD977211ABD9438326A>